

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 003218 DEL 2000

( 10 NOV 2000 )

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

**EI DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO AUTOMOTOR**

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 336 de 1996 y los Decretos 1557 de 1998, 101 del 2000 y 01 de 1984, y*

**CONSIDERANDO**

*Que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA "COOTRANSARARE", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL", COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA", COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSARAUCANA" y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", por medio del oficio radicado bajo el No. 2136 del 4 de agosto de 1997, solicitaron la interventoría del Ministerio de Transporte en la elaboración de un estudio que sirviera de fundamento técnico a la solicitud de reestructuración de horarios en la ruta Arauca - Saravena y viceversa (Vía Arauquita - La Esmeralda).*

*Que en la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda), están autorizadas las empresas que se relacionan a continuación, con los horarios y condiciones que igualmente se describen:*

2.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

-----

### **1. FLOTA SUGAMUXI S.A.**

*Resolución 00932 del 8 de abril de 1994, expedida por el Director General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.*

*Saliendo de Arauca: 04:00 - 06:30 - 08:00 - 12:00 - 14:00 - 16:30*  
*Saliendo de Saravena: 05:00 - 06:30 - 09:00 - 12:30 - 15:30 - 16:30*

*Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta*  
*Nº del Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

### **2. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA "COOTRANSARARE"**

*Resolución 000159 del 22 de julio de 1997, expedida por el Asesor Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte.*

*Saliendo de Arauca: 03:00 - 06:00 - 09:30 - 15:00 - 16:00*  
*Saliendo de Saravena: 03:00 - 03:30 - 08:30 - 12:00 - 14:30*

*Clase de Vehículo: Microbús*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

### **3. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL"**

*Resolución 00723 del 23 de noviembre de 1993, expedida por el Director Regional de Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en el Norte de Santander.*

10 NOV 2000

003218

RESOLUCION No.

DEL 2000

3.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

-----

*Saliendo de Arauca: 07:30 - 11:30*  
*Saliendo de Saravena: 07:30 - 11:30*

*Clase de Vehículo: Busetas*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

**4. COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA"**

*Resolución 00725 del 23 de noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Transporte y tránsito en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 06:00 - 13:30*  
*Saliendo de Saravena: 06:00 - 13:30*

*Clase de Vehículo: Busetas*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

**5. COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSARAUCA"**

*Resolución 00725 del 23 de noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 04:30 - 10:30*  
*Saliendo de Saravena 04:00 - 10:30*

4.

*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Clase de Vehículo:           Buseta  
Nivel de Servicio:           Corriente  
Frecuencia:                 Diaria*

**6. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN"**

*Resolución 00725 de noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto de Transporte y Tránsito en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca:       05:00 - 07:00 - 08:30 - 10:00 - 13:00 - 14:30  
Saliendo de Saravena:   04:30 - 07:00 - 08:00 - 11:00 - 14:00 - 17:00*

*Clase de Vehículo:       Bus y/o Buseta  
Nivel de Servicio:       Corriente  
Frecuencia:               Diaria*

*Que la entonces Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca luego de Estudio Técnico efectuado en 1997, reestructuró horarios y dispuso el cambio de capacidad transportadora a las empresas autorizadas a servir la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda) mediante Resolución No. 00259 de diciembre 10/97, las cuales quedaron de la siguiente manera:*

**1. FLOTA SUGAMUXI S.A.**

*Saliendo de Arauca:       04:00 - 06:30 - 08:00 - 12:00 - 14:00  
Saliendo de Saravena:   05:30 - 06:30 - 09:00 - 12:00 - 15:30*

*Clase de vehículo:       Bus y/o Buseta  
Nivel de Servicio:       Corriente*

5.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Frecuencia: Diaria*

*Saliendo de Arauca: 08:30 - 11:30 - 15:30*  
*Saliendo de Saravena: 07:45 - 10:45 - 15:00*

*Clase de vehículo: Microbús*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

**2. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA  
 "COOTRANSARARE"**

*Saliendo de Arauca: 03:30 - 09:30 - 14:30 - 15:00 - 17:00*  
*Saliendo de Saravena: 03:00 - 04:00 - 06:00 - 10:30 - 14:30*

*Clase de vehículo: Microbús*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

*Saliendo de Arauca: 16:00*  
*Saliendo de Saravena: 08:30*

*Clase de vehículo: Bus*  
*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

**3. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE  
 PAMPLONA LTDA "COTRANAL"**

*Saliendo de Arauca: 05:30 - 15:30*  
*Saliendo de Saravena: 05:00 - 15:00*

6.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

-----

*Clase de vehículo: Microbús  
 Nivel de Servicio: Corriente  
 Frecuencia: Diaria*

**4. COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA"**

*Saliendo de Arauca: 07:00 - 13:30  
 Saliendo de Saravena: 07:30 - 13:30*

*Clase de vehículo: Bus y/o Buseta  
 Nivel de Servicio: Corriente  
 Frecuencia: Diaria*

**5. COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSARAUCANA"**

*Saliendo de Arauca: 06:00 - 12:30  
 Saliendo de Saravena: 07:00 - 12:30*

*Clase de vehículo: Microbús  
 Nivel de Servicio: Corriente  
 Frecuencia: Diaria*

**6. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN"**

*Saliendo de Arauca: 05:00 - 09:00 - 11:00 - 13:00  
 Saliendo de Saravena: 04:30 - 08:00 - 11:00 - 14:00*

*Clase de vehículo: Bus y/o Buseta*

7.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

*Nivel de Servicio: Corriente*  
*Frecuencia: Diaria*

*Que igualmente y con la misma providencia se fijó capacidad transportadora a las anteriores empresas las cuales quedaron así:*

**1. FLOTA SUGAMUXI S.A.**

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Bus y/o Buseta</i>	<i>06</i>	<i>08</i>
<i>Microbús</i>	<i>04</i>	<i>05</i>

**2. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA "COOTRANSARARE"**

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Bus</i>	<i>01</i>	<i>02</i>
<i>Microbús</i>	<i>04</i>	<i>05</i>

**3. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL"**

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Microbús</i>	<i>02</i>	<i>03</i>

**4. COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA"**

8.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Bus y/o Buseta</i>	02	03

**5. COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA  
"COOTRANSARAUCANA"**

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Microbús</i>	03	04

**6. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES  
LTDA "COPETRAN"**

<i>CLASE DE VEHICULO</i>	<i>MINIMA</i>	<i>MAXIMA</i>
<i>Bus y/o Buseta</i>	06	08

*Que también decretó la derogatoria parcial de las siguientes resoluciones:*

*Resoluciones 000932 del 8 de abril de 1994; solo en lo pertinente a la autorización de la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda) a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.; 000159 del 22 de julio de 1997; solo en cuanto le autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA "COOTRANSARARE" la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda); 0725 del 23 de noviembre de 1993: solo en cuanto le autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL", la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda), 0725 del 23 de noviembre de 1993: solo en cuanto le autoriza a la COOPERATIVA*



9.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA", la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda), 0725 del 23 de noviembre de 1993: solo en cuanto le autoriza a la COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES "COOTRANSARAUCANA", la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda) y 0725 del 23 de noviembre de 1993: solo en cuanto le autoriza a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda).*

*Que la Resolución No. 0259 de diciembre 10 de 1997 se notificó personalmente a la Doctora Luz Angela Cala Duarte, en su calidad de apoderada general de la empresa COPETRAN el día 5 de febrero de 1998.*

*Que también la anterior providencia fue notificada personalmente al Señor Efrain Chica Castaño, en su calidad de Sub - Gerente de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., el día 20 de enero de 1998.*

*Que el Representante Legal de la empresa COPETRAN interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0259/97, mediante escrito presentado el día 12 de febrero de 1998 y radicado bajo el número 01043,d entro de los términos legales.*

*Que la entonces Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca decidió el recurso de reposición interpuesto por COPETRAN en contra de la Resolución No. 0259/97, mediante providencia No. 00329 de marzo 19 de 1998; modificando el numeral 1° del artículo 1° del acto recurrido, y concediendo el recurso de apelación.*

*Que la anterior providencia se notificó personalmente a la Doctora Luz Angela Cala, apoderada General de COPETRAN, el día 23 de abril de 1998.*

10.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Que llegado el expediente a esta Dirección General se tienen los siguientes:*

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*LUZ ANGELA CALA DUARTE, mayor de edad, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.286 del Consejo Nacional de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.268.097 expedida en Oiba, en mi calidad de apoderada general de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", de conformidad con la escritura pública 3398 corrida en la Notaría Tercera de Bucaramanga y radicada en el Ministerio de Transporte Regional Santander, bajo el No. 2509 el 2 de junio de 1994; enterada del contenido de la Resolución No. 000259 del 10 de diciembre de 1997 mediante la cual se reestructuran los horarios autorizados en la ruta Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda) a las empresas FLOTA SUGAMUXI, COOTRANSARARE, COTRANAL, COOTRANSTEFUARAUCA, COOTRANSARAUCANA y COPETRAN, comedidamente interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Acto Administrativo de la referencia con fundamento a las siguientes razones:*

*En el artículo primero de la resolución No. 000259/97 se efectúa una reestructuración de horarios a favor de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., con un número mayor de horarios que los efectivamente acordados en la reunión realizada el día 14 de agosto de 1997 en la ciudad de Cúcuta con asistencia de los representantes de las empresa interesadas en la mencionada reestructuración.*

*En la reunión con los representantes de las empresas transportadoras y los funcionarios de la Asesoría Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte se levantó un ACTA fechada el 14 de agosto de 1997 cuya copia anexo y en la cual los horarios acordados por unanimidad para la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. fueron los siguientes:*

11.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Saliendo de Saravena:*

*SUGAMUXI: 5:30 - 06:30 - 12:00 - 15:30*

*Clase de Vehículo: Bus y/o Busetas (Página 4 del Acta)*

*Saliendo de Arauca:*

*SUGAMUXI. 04:00 - 08:00 - 12:00 - 14:00*

*Clase de Vehículo: Bus y/o Busetas (Página 5 del Acta)*

*Para clarificar aún más la forma en que se acordó la distribución de los horarios en la ruta Saravena - Arauca, se elaboró un gráfico (página 5 del Acta) en el cual se detalla que a FLOTA SUGAMUXI le corresponde el 20% de los horarios de despacho, en igualdad de condiciones que mi representada COPETRAN a la cual le correspondió la misma proporción del 20%, siendo la proporción de COTRANSARARE del 30%, COOTRANSTEFUARAUCA el 10%, COTRANSARAUCANA el 10% y COTRANAL el 10%, para el total del 100% de los horarios reestructurados en cada sentido de la ruta*

*Las bases del acuerdo interpresarial se limitan exclusivamente a lo pactado en la citada reunión del 14 de agosto de 1997, tal y como se plasmó en el Acta respectiva, en consecuencia cualquier otra modificación o arreglo a lo acordado, no es fruto del consenso de las empresas y no cuenta con la aprobación de mi representada por cuanto se sale de los parámetros acordados en la reunión celebrada el día 14 de agosto de 1997 y no el día 27 de octubre de 1997 como seguramente por error involuntario se ha transcrito en el folio 3 de la Resolución No. 00259/97.*

*En el artículo primero de la Resolución No. 000259/97 se pretende otorgar a FLOTA SUGAMUXI S.A. la estructura de horarios siguiente:*

*Saliendo de Arauca: 04:00 - 06:30 - 08:00 - 12:00 - 14:00*

*Saliendo de Saravena: 05:30 - 06:30 - 09:00 - 12:00 - 15:30*

12.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Clase de Vehículo Bus y/o Buseta, corriente, diaria.*

*También se pretende otorgarle los siguientes horarios en vehículo Microbús , corriente, frecuencia diaria:*

*Saliendo de Arauca: 08:30 - 11:30 - 15:30*

*Saliendo de Saravena: 07:45 - 10:45 - 15:00*

*Como se puede observar el horario en vehículo Bus y/o buseta de 06:30 saliendo de Arauca y el horario saliendo de Saravena a las 09:00, no fueron acordados en la reunión de las empresas, ni quedó consignado en el Acta respectiva y por tanto no cuentan con la aprobación y acuerdo de mi representada.*

*De igual manera, los horarios para vehículo clase microbús, saliendo de Arauca a las 08:30, 11:30, 15:30 y saliendo de Saravena: 07:45, 10:45, 15:00, tampoco fueron acordados en la reunión de empresas y menos aún consignados en el Acta respectiva. Por lo tanto estos seis (6) horarios de despacho no cuentan con aprobación por parte de COPETRAN y no están tampoco avalados por las demás empresas interesadas en la reestructuración de horarios de despacho en la ruta Saravena - Arauca viceversa.*

*Las condiciones del acuerdo interempresas fueron muy claras y se tomaron dentro de un clima de mutua cordialidad previo un análisis muy detallado de las incidencias que cada horario de despacho podría tener sobre los intereses de las empresas involucradas en la prestación del servicio público en esa ruta, razón por la cual no estamos en condiciones de aceptar modificaciones a lo pactado por cuanto se estarían variando sustancialmente las condiciones de equidad y justicia, marco dentro del cual estuvieron las empresas de acuerdo para avalar las decisiones tomadas.*

*En aras de preservar los intereses de cada una de las empresas que operan en la citada ruta, en especial los de mi representada y con el objeto de no violentar un acuerdo logrado por unanimidad,*

13.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*respetuosamente solicito a su despacho se modifique el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 000259 del 10 de diciembre de 1997 el cual deberá quedar de la siguiente manera:*

**1. FLOTA SUGAMUXI S.A.**

*Saliendo de Arauca: 04:00 -08:00 - 12:00 - 14:00*

*Saliendo de Saravena: 05:30 - 06:30 - 12:00 - 15:30*

*Clase de vehículo: Bus y/o buseta*

*Nivel de Servicio: Corriente*

*Frecuencia: Diaria:*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**A. DE ORDEN JURIDICO**

*Llegan al despacho las presente diligencias y efectuado un estudio se observa que la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. por intermedio de su Representante legal, inicialmente fue una de las solicitantes de la reestructuración de rutas y horarios en la vía Arauca - Saravena y viceversa (vía Arauquita - La Esmeralda) a la entonces regional Norte de Santander - Arauca.*

*Una vez expedida la Resolución No. 00259 de diciembre 10 de 1997 de la citada regional, fue notificada la empresa COPETLAN el 5 de febrero de 1998, quien interpuso en tiempo los recursos de Ley.*

*Aparece también la notificación personal efectuada al señor Efrain Chica Castaño en su calidad de Sub - Gerente de la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. el día 20 de enero de 1998.*

14.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*A este respecto es importante clarificar que posteriormente, cuando la entonces Regional Norte de Santander resolvió el recurso de reposición interpuesto en tiempo por COPETRAN, en contra de la resolución 0259/97, FLOTA SUGMAUXI S.A. inmediatamente interpuso recurso de reposición y subsidio apelación en contra de la providencia que resolvía la reposición de COPETRAN Resolución No. 0329 de marzo 19/98, así, el recurso interpuesto por SUGAMUXI, era totalmente extemporáneo toda vez que aducía para interponerlo, el no haber sido notificada de la providencia primaria, materia de esta litis. Como se puede observar a folio 74 respaldo, la fecha de notificación de la 0259/97 fue el 20 de enero de 1998, y el momento de presentar el recurso fue el 20 de mayo de 1998, dos meses después de vencidos los términos legales, por lo tanto este despacho deshecha este recurso y reconviene a la citada regional por cuanto, a sabiendas de que esa petición era extemporánea lo acepto y resolvió con acto administrativo No. 0189 de junio 17/99.*

*Del análisis anterior se concluye que en esta etapa procesal no se tendrán en cuenta las pretensiones efectuadas por FLOTA SUGAMUXI S.A. por ser extemporáneas*

#### **ASPECTO TECNICO.**

*Se tiene para este fin el Memorando T - 306 de marzo 6/00 enviado por la Coordinadora del Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros - Control de Empresas de esta Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor que en sus aspectos técnicos dice:*

#### **Movilización Promedio Diaria (MPD)**

*La ruta Arauca - Saravena y viceversa Vía Arauquita - La Esmeralda se encuentra servida en origen - destino, por lo tanto se tomará como movilización promedio diaria la que se obtuvo por aforos.*

<i>Sentido Arauca - Saravena</i>	<i>454 pasajeros</i>
<i>Sentido Saravena - Arauca</i>	<i>449 pasajeros</i>

15.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Tomamos para el análisis el sentido de mayor movilización, sentido Arauca - Saravena.*

*MPD = 454 Pasajeros*

***Demanda Total por Clase de vehículo (DTCV)***

*Procedemos a afectar la MPD por los porcentajes de preferencia vehicular encontrados.*

<i>Clase de Vehículo</i>	<i>MPD</i>	<i>% Preferencia Vehicular</i>	<i>DTCV</i>
<i>Bus Corriente</i>	<i>454</i>	<i>60.7</i>	<i>276</i>
<i>Microbús</i>	<i>454</i>	<i>39.3</i>	<i>178</i>

***Demanda Insatisfecha por Clase de Vehículo (DICV)***

*Se utilizan las capacidades vehiculares establecidas*

<i>Tipo de Vehículo</i>	<i>Capacidad Vehicular</i>
<i>Bus Corriente</i>	<i>30</i>
<i>Microbús</i>	<i>15</i>

*La ruta se encuentra autorizada en tipos de vehículos bus y/o buseta y microbús a las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA - COOTRANSARARE, COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COOTRANSARAUCANA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PÁMPLONA LTDA - COTRANAL, COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DEL ARAUCA LTDA - COOTRANSTEFUARAUCA, COOPERATIVA SANTANDEREANA LTDA - COPETRAN.*

16.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"

Se procede a calcular el número de sillas ofrecidas:

*Bus Corriente y/o buseta*

Flota Sugamuxi S.A.  $6 \times 30 \times 0.70 = 126$   
 Copetran  $6 \times 30 \times 0.70 = 126$

*Microbús*

Cootransarare Ltda  $5 \times 15 \times 0.70 = 53$

*Buseta*

Cootransaraucana  $2 \times 26 \times 0.70 = 36$   
 Cotranal Ltda  $2 \times 26 \times 0.70 = 36$   
 Cootranstefluarauca  $2 \times 26 \times 0.70 = 36$

Se descuenta de la DTCV la cantidad de sillas ofrecidas y se obtiene la DICV.

Clase de Vehículo	DTCV	Sillas Ofrecidas	DICV
Bus corriente	275	252	23
Microbús	179	53	126
Buseta	0	108	- 108

**Disponibilidad de Horarios por Clase de Vehículo (DHCV)**

Se aplica la siguiente relación para la clase de vehículo microbús:  
 $DHCV = DICV / (CV \times 0.70)$

Clase de Vehículo	Cálculo	DHCV
-------------------	---------	------



17.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDERIANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

		DHCV
Bus Corriente	$23 / (30 \times 0.70) = 1$	1
Microbús	$126 / (15 \times 0.70) = 12$	12

*La columna DHCV corresponde a la disponibilidad horaria encontrada en el tipo de vehículo.*

*Existe disponibilidad de un (1) horario en la clase de vehículo bus corriente y doce (12) horarios en microbús.*

*Con Resolución 00259 de diciembre 10 de 1997, se reestructura la ruta Arauca – Saravena y se cambia la capacidad transportadora a las empresas autorizadas.*

Empresa	Resolución	Horarios x sentido	Clase de Vehículo	Reestructuración Resolución	Horarios x sentido	Clase de Vehículo
Flota Sugamuxi	932/94	6	Bus y Buseta	259/97	3	Microbús
				259/97	5	Bus y Buseta
				329/98	4	Bus y Buseta
				189/99	* 4	Bus y Buseta
Cootrasarare	159/97	5	Microbus	259/97	5	Microbús
					1	Bus
Cootranal	725/93	2	Buseta	259/97	2	Microbus
Cootranesfluarauca	725/93	2	Buseta	259/97	2	Bus - Buseta
Cootransarauca	725/93	2	Buseta	259/97	2	Microbuses
Copetran	725/93	6	Bus-Buseta	259/97	4	Bus- Buseta

*\* Número de horarios establecidos después de los recursos*

*Revisado el Estudio en el que se fundamenta la Resolución 00259 de diciembre 10 de 1997, que reestructura los horarios autorizados en la ruta Arauca – Saravena y viceversa (vía Arauquita – La Esmeralda), se observa que en el cálculo de la demanda individual por clase de vehículo (D.I.C.V.), no se descuenta de la demanda total por clase de vehículo la oferta autorizada en la clase de vehículo Buseta.*

18.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*En el folio 36 del señalado estudio se observa que existe una sobreoferta de 108 sillas en la clase de vehículo Busetas, que no se protegieron en el Estudio de reestructuración.*

*Para proteger esta sobreoferta se utiliza el margen de contribución que consiste en distribuir la sobreoferta proporcionalmente entre las clases de vehículo que tienen demanda individual insatisfecha.*

*Retomando la demanda individual por clase de vehículo (D.I.C.V.) folio 36, se tiene:*

<i>Clase de Vehículo</i>	<i>D.T.C.V.</i>	<i>Sillas Ofrecidas</i>	<i>D.I.C.V.</i>
<i>Bus corriente</i>	275	252	23
<i>Microbús</i>	179	53	126
<i>Busetas</i>	-0-	108	- 108

*Se verifica que la demanda global insatisfecha sea superior a la sobreoferta total.*

$$\text{Demanda global insatisfecha} = 23 + 126 = 149$$

$$\text{Sobreoferta total} = 108$$

$$149 > 108 \text{ entonces } 149 - 108 = 41$$

*Valor positivo que indica que hay una demanda real insatisfecha.*

*Margen de contribución para la clase de vehículo Bus.*

$$149 \text{ ---- } 108$$

$$23 \text{ ---- } X \quad ( X = 16.67 = 17$$

*Margen de contribución para la clase de vehículo Microbús.*

$$149 \text{ ---- } 108$$

19.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"

126 ---- X ( X = 91

*Demanda Individual por Clase de Vehículo (final)*

<i>Clase Vehículo</i>	<i>D.I.C.V. (Inicial)</i>	<i>Margen Contribución</i>	<i>D.I.C.V. (final)</i>
<i>Bus corriente</i>	23	17	6
<i>Microbús</i>	126	91	35
<i>Total</i>	149	108	41

*Disponibilidad de Horarios por Clase de Vehículo (D.H.C.V.)*

<i>Clase Vehículo</i>	<i>D.H.C.V.</i>
<i>Bus corriente</i>	$6 / 30 \times 0.7 = 0.28 = 0$ horarios por sentido
<i>Microbús</i>	$35 / 15 \times 0.7 = 3.3 = 3$ horarios por sentido

*La disponibilidad de horarios es de tres (3) horarios por sentido en la clase de vehículo Microbús.*

*Este resultado difiere con el Estudio de reestructuración de horarios en la ruta Arauca – Saravena y viceversa (vía Arauquita – La Esmeralda), folios 28 a 40, donde se afirma que existe disponibilidad de un (1) horario en Bus corriente y doce (12) horarios en Microbús.*

*Según datos del Estudio de reestructuración (folio 36) la oferta autorizada en la ruta, expresada en sillas y porcentaje es la siguiente:*

<i>Bus corriente y/o Buseta</i>	<i>Sillas</i>	<i>%</i>
<i>Flota Sugamuxi S.A.</i>	$6 \times 30 = 180$	30.457
<i>Copetrán</i>	$6 \times 30 = 180$	30.457
<i>Microbús</i>		

20.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"

Cootransnare Ltda.                      5 x 15       = 75                      12.690

*Buseta*

Cootransarauca	2 x 26	= 52	8.799
Cootranal Ltda.	2 x 26	= 52	8.799
Cootranstefluarauca	2 x 26	= 52	8.799
Total		591	100.00

La distribución de la oferta propuesta en el Estudio de reestructuración, expresada en sillas y porcentaje es la siguiente:

Empresa	Vehículo	Sillas	%
Copetrán	Bus/Buseta	4 x 30 = 120	22.222
F. Sugamuxi S.A.	Bus/Buseta	5 x 30 = 150	
	Microbús	3 x 15 = 45	
	Subtotal	195	36.111
Cootransnare	Microbús	5 x 15 = 75	
	Bus	1 x 30 = 30	
	Subtotal	105	19.444
Cootranal	Microbús	2 x 15 = 30	5.556
Cootransaraucana	Microbús	2 x 15 = 30	5.556
Cootranste-Fluarauca	Bus/Buseta	2 x 30 = 60	11.111
Total		540	100.00

De los datos anteriores se concluye:

21.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Que al existir inconsistencias técnicas en el estudio que sirvió de soporte a la reestructuración y con el cual todas las empresas autorizadas acordaron en el acta someterse a una reestructuración y cambio de clase de vehículo, en la ruta Saravena - Arauca; por todo lo anterior se concluye derogar en todas sus partes las resoluciones 259 de 1997, 329 del 199 y 189 de 1999, por consiguiente los servicios se deben continuar prestando de acuerdo con los actos administrativos Nos. 725 de 1993, 932 de 1994 y 159 de 1997.*

*Expuestos como quedaron los argumentos jurídicos y técnicos, este despacho procederá a revocar los siguientes actos administrativos:*

*Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 por el cual se reestructuran unas rutas y horarios*

*Resolución No. 0329 de marzo 19 de 1998, por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede la apelación.*

*Resolución No. 0189 de junio 17/99 por la cual se decide un recurso de reposición y se concede apelación, los anteriores por estar jurídica y técnicamente, extemporáneos unos recursos e inconsistentes técnicamente las providencias que los provocaron*

*Por lo expuesto este despacho,*

### **RESUELVE:**

#### **ARTICULO PRIMERO.-**

*Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES "COPETRAN", en contra de la resolución No. 0259 de diciembre 10 de 1997 en el sentido de revocarse los siguientes actos administrativos:*

22.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETLAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Resolución No. 0259 de diciembre 10 de 1997.*

*Resolución No. 0329 de marzo 19 de 1998*

*Resolución No. 0189 de junio 17 de 1999*

*por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo ordenado, en el artículo primero de este proveído, recobran vigencia los siguientes actos administrativos que otorgan rutas, horarios y capacidad transportadora así:

### **1. FLOTA SUGAMUXI S.A.**

*Resolución 00932 del 8 de abril de 1994, expedida por el Director General de Tránsito y transporte Terrestre Automotor.*

*Saliendo de Arauca: 04:00 - 06:30 - 08:00 - 12:00 - 14:00 - 16:30*

*Saliendo de Saravena: 05:00 - 06:30 - 09:00 - 12:30 - 15:30 - 16:30*

*Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta*

*Nivel de Servicio: Corriente*

*Frecuencia: Diaria*

### **2. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA "COOTRANSARARE"**

*Resolución 000159 del 22 de julio de 1997, expedida por el Asesor Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte.*

*Saliendo de Arauca: 03:00 - 06:00 - 09:30 - 15:00 - 16:00.*

*Saliendo de Saravena: 03:00 - 03:30 - 08:30 - 12:00 - 14:30.*

23.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

*Clase de Vehículo: Microbús  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria*

### **3. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL"**

*Resolución 000725 del 23 de Noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Tránsito y transporte en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 07:30 - 11:30.  
Saliendo de Saravena: 07:30 - 11:30.*

*Clase de Vehículo: Buseta  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria*

### **4. COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA"**

*Resolución 000725 del 23 de Noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Tránsito y transporte en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 06:00 - 13:30.  
Saliendo de Saravena: 06:00 - 13:30.*

*Clase de Vehículo: Buseta  
Nivel de Servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria*

24.

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 0259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"*

---

**5. COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA  
"COOTRANSARAUCANA"**

*Resolución 000725 del 23 de Noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Tránsito y transporte en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 04:30 - 10:30.*

*Saliendo de Saravena: 04:00 - 10:30.*

*Clase de Vehículo: Buseta*

*Nivel de Servicio: Corriente*

*Frecuencia: Diaria*

**6. COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES  
LTDA "COPETRAN"**

*Resolución 000725 del 23 de Noviembre de 1993, expedida por el Director Regional del Instituto Nacional de Tránsito y transporte en el Norte de Santander.*

*Saliendo de Arauca: 05:00 - 07:00 - 08:30 - 10:00 - 13:00 - 14:30*

*Saliendo de Saravena: 04:30 - 07:00 - 08:00 - 11:30 - 14:00 - 17:00*

*Clase de Vehículo: Bus y/o Buseta*

*Nivel de Servicio: Corriente*

*Frecuencia: Diaria*

**ARTICULO TERCERO.-** *Notifíquese la presente providencia a los Representantes Legales de: FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE LTDA, COOPERATIVA DE*



25.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto, por el Representante Legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" en contra de la Resolución No. 6259 de diciembre 10/97 de la entonces Dirección Regional Norte de Santander - Arauca del Ministerio de Transporte"

TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" COOPERATIVA TRANSPORTADORA FLUVIAL Y TERRESTRE DE ARAUCA LTDA "COOTRANSTEFUARAUCA", COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COOTRANSARAUCANA", COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN", al Director territorial Norte de Santander - Arauca.

**ARTICULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, a los.,

10 NOV 2000

*Francisco José Fernández*  
**FRANCISCO JOSE FERNANDEZ MEJIA**  
 Director General de Transporte y  
 Tránsito Automotor 9-NOV-00

Gustavom/Gladsyus/14-06-30  
 RAD. CC 1459/99 493/00 (257)

*Gustavo Montejo*  
 PROYECTO: GUSTAVO MONTEJO

*Orlando Anaya*  
 REVISÓ: ORLANDO ANAYA DEFE

*Carlos Francisco Torres Garavito*  
 APROBO. CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO  
 16-06-00